MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL CALLAPO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°008-2016-MDCC

CERRO COLORADO, 14 ENE 2016

VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 105-2015-GDS-MDCC, Recurso de Apelación presentado por la Sr. Elvis Fredy Parque Hualla, con registro de Trámite Documentario N° 32824-2015, Informe Legal N° 143-2015-SGALA-MDCC, y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo denotado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2015 el presidente de la Asociación Pro Vivienda Proyecto Habitacional Chachani I Sub Lote 2, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 105-2015.GDS-MDCC que dispuso declarar infundado su pedido de oposición al reconocimiento de la junta directiva de la Asociación de Vivienda Chachani II representada por su presidenta Sra. Marisol Suca Huaranca;

Que, dentro de los recursos impugnatorios que contempla nuestro ordenamiento jurídicos detallados en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, son: i) Recurso de Apelación, ii) Recurso de Reconsideración y iii) Recurso de Revisión, asimismo dicho cuerpo legal señala que el plazo para su interposición es de quince (15) días perentorios, cuyo plazo para resolver es de treinta (30) días;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a las mismas autoridades que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurso interpuesto, se encuentra dentro del plazo de Ley, es decir dentro de los quince (15) días de conformidad al artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto procede que se emita pronunciamiento respecto del fondo del asunto;

Que, el impugnante sustenta su recurso impugnatorio en los siguientes hechos: 1) Que, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado arregla su actuación en la participación vecinal de conformidad con lo señalado en la Ley N° 27972; 2) Que, el derecho de asociación con fines lícitos ya está consumado, pero que dentro de un ámbito territorial, dentro de un asentamiento poblacional, el municipio no puede avalar doble representación o superposición asociativa, que no se puede permitir que exista doble o triple representación directriz; 3) Que, la asociación solicitante ha cometido ilícitos penales, para lo cual ha adjuntado una constatación policial en la que se denuncia que han procedido a lotizar un área destinada a uso público; 4) Que, no se debe de reconocer a una asociación que se constituye con el objeto de lotizar un bien de uso público y negociar terrenos del Estado para enriquecimiento ilícito.

Que, de lo revisado en el recurso de apelación interpuesto no se aprecia elementos que puedan enervar los argumentos que fueron utilizados como sustento de la resolución impugnada, máxime que no se ha señalado cuál de las causales que señala el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General es la que se invoca, no pudiendo presumir el órgano resolutivo este hecho, en consecuencia se deberá declarar improcedente el recurso interpuesto;

Que, mediante Informe Legal N° 143-2015-SGALA-MDCC, la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativo concluye que se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Elvis Parque Hualla en representación de la Asociación Pro Vivienda Proyecto Habitacional Chachani I Sub Lote 02, Distrito de Cerro Colorado contra la Resolución de Gerencia N° 105-2015-GDS-MDCC;

Que, por lo antes expuesto y estando a las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Elvis Parque Hualla en representación de la Asociación Pro Vivienda Proyecto Habitacional Chachani I Sub Lote 02, Distrito de Cerro Colorado en contra de la Resolución de Gerencia N° 105-2015-GDS-MDCC.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la Vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el Inc. d) del numeral 218.2 del Artículo 218 de la Ley del Procedimientos Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE